



## ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

### ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO (COLOMBIA)

Y

### UNIVERSIDAD DEL CAUCA (COLOMBIA)

D. JAIRO ANTONIO CONTRERAS CAPELLA, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** (Colombia), en ejercicio de su cargo de Rector, para el que fue nombrado por el Consejo Superior Universitario, en calidad de Rector y Representante Legal (E), según Resolución Superior 000011 del dieciocho (18) de mayo de 2021 y posesionado mediante acta de posesión de dieciocho (18) de mayo de 2021, se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada de la Universidad del Atlántico.

Y de otra

D. JOSÉ LUIS DIAGO FRANCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.535.839, designado Rector por el consejo superior, según resolución número 021 del 4 de abril de 2017, en su calidad de Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, ente universitario autónomo del orden nacional vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, la cual fue creada el 24 de abril de 1827 mediante decreto dictado por el presidente de la República Francisco de Paula Santander, en desarrollo de la Ley del 18 de mayo de 1826; instalada el 11 de noviembre de 1827 y su nacionalización fue ratificada mediante la Ley 65 de 1964.

Cada uno de ellos en representación de las universidades citadas y autorizados para la firma del presente protocolo en razón de sus respectivos cargos.

### EXPONEN

Que es su deseo potenciar la cooperación entre las universidades o Instituciones de educación superior colombianas.

Que ambas instituciones desean contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones culturales, apoyándose en la cooperación universitaria.

Que el presente acuerdo, en concreto, tiene por objeto aprobar un programa de movilidad entre la Universidad del Atlántico (Colombia) y la Universidad del Cauca (Colombia), que facilite el intercambio de estudiantes de ambas, garantizando a los beneficiarios de estos intercambios la calidad académica y el reconocimiento de los estudios realizados y en beneficio de las Universidades que lo promueven.

Que ambas universidades tienen normativas específicas que regulan la movilidad o intercambio internacional de sus estudiantes y garantizan el reconocimiento de los estudios realizados por los participantes en los programas.

Por todo ello reconociéndose mutuamente ambos intervinientes plena capacidad para el otorgamiento del presente documento, con el fin de coordinar y hacer efectiva la movilidad de sus respectivos estudiantes.

## ACUERDAN

**Clausula Primera.- Objeto:** Que ambas instituciones desean desarrollar acciones conjuntas de movilidad de estudiantes.

**Clausula Segunda.- Reconocimiento Académico y Exenciones:** El presente programa de movilidad se basa en el reconocimiento académico pleno y en la exención de tasas de matrícula en la universidad de destino

**Clausula Tercera. - Tasas de Matrícula:** Los beneficiarios de este programa abonarán las tasas de matrícula en su Universidad de origen quedando compensadas en la Universidad de destino. Los estudiantes disfrutarán en la Universidad de acogida de los derechos y obligaciones establecidos en su normativa.

La Universidad de origen formalizará el contrato de estudios que deberá ser aprobado por la Institución receptora. La Institución receptora, concluido el periodo de estudios remitirá a la Universidad de origen la certificación de las calificaciones obtenidas para proceder al correspondiente reconocimiento académico.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, la universidad receptora deberá expedir a los estudiantes objeto de intercambio certificados acreditativos de las calificaciones obtenidas en los estudios, cursos y/o trabajos, o de cualquier otro mérito obtenido en la misma.

**Parágrafo:** La Universidad del Cauca manifiesta que los estudiantes en movilidad, deberán dar estricta observancia y cumplimiento a las previsiones internas establecidas, en especial a lo establecido para programas académicos ofrecidos a través de la Facultad de Ciencias de la Salud y el pago de derechos complementarios establecidos por la Universidad del Cauca.

**Clausula Cuarta.- Duración de la Movilidad:** La duración de la acción de movilidad no podrá ser superior a dos semestres académicos. El periodo de intercambio se ajustará al calendario académico de la Universidad de destino. En el caso de la Universidad del Atlántico es de semestre durante el periodo comprendido entre febrero a junio y de agosto a diciembre. En el caso de la Universidad del Cauca cada semestre durante el periodo comprendido entre febrero a junio o de agosto a diciembre.

**Parágrafo:** Si por cualquier motivo el calendario académico de las Universidades firmantes, llegara a cambiar, los estudiantes en movilidad se ajustarán a dicho calendario.

**Clausula Quinta.- Acciones de Movilidad:** Las acciones concretas de movilidad quedarán reflejadas en los anexos correspondientes, en los cuales se fijará el nivel de (grado y/o posgrado, áreas de conocimiento, número de estudiantes y número de meses máximos de movilidad)

**Clausula Sexta.- Solicitudes Acción de Movilidad:** Las solicitudes seleccionadas por la Universidad de origen se enviarán al órgano pertinente de la Universidad de destino, al menos cuatro (4) meses antes del inicio de la acción de movilidad. Este comunicará la decisión final de aceptación o rechazo al menos tres meses antes del inicio de ésta.

Este órgano competente en la Universidad del Atlántico es la Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales, y en el caso de la Universidad del Cauca es la Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales – **ORII**.

**Clausula Séptima.- Compromisos de los Estudiantes:** Los estudiantes beneficiarios de los intercambios se comprometen a:

1. Realizar las actividades exigidas por el contrato de estudios así como colaborar en todas las actuaciones de seguimiento, control y evaluación de la Universidad de destino.
2. Respetar y cumplir las normas propias de funcionamiento de la universidad de destino.
3. Suscribir previamente a su llegada una póliza de asistencia sanitaria que cubra la estancia y los viajes de ida y vuelta ó el necesario según corresponda, por la normatividad que se deba aplicar.
4. Asumir los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, seguros y cualquier otro gasto derivado de su estancia en el país de la Universidad de destino.
5. Cumplir las exigencias jurídicas y sanitarias establecidas por el país receptor (vacunas, certificados médicos, visado y demás)
6. Responsabilizarse de los daños y perjuicios que no estén cubiertos por el seguro contratado.
7. Colaborar en las acciones organizadas para la difusión, conocimiento y seguimiento del programa si así es requerido por su universidad.
8. Abonar las tasas académicas en la universidad de origen.
9. Cumplimentar una encuesta o informe de evaluación que se les pueda solicitar por parte de la Universidad de origen.

**Clausula Octava. - Asesoría:** La universidad receptora podrá asesorar a los beneficiarios en la búsqueda de alojamiento.

**Clausula Novena.- Profesores Tutores:** Cada Universidad dispondrá de profesores tutores para el asesoramiento de los estudiantes sobre los aspectos académicos del intercambio.

**Clausula Décima.- Contribuciones en Acciones de Movilidad:** Ambas universidades podrán promover la participación de otras instituciones que puedan contribuir a la realización y al desarrollo de las acciones de movilidad.

**Clausula Undécima.- Acciones de Movilidad:** Ambas universidades podrán promover, dentro de sus posibilidades, acciones de movilidad para profesores y personal de administración y servicios, ya sea con

finances docentes, de investigación y/o de gestión que refuercen las acciones de movilidad estudiantil, objeto de este convenio

**Clausula Duodécima.- Financiación:** Este convenio no genera compromisos o afectaciones presupuestales adicionales. Cada acción específica que requiera una destinación presupuestal, será evaluada por las partes, y estará condicionada por la disponibilidad de recursos de cada institución.

**Clausula Decimotercera.- Tratamiento de datos:** Se prohíbe la comercialización, y el uso con fines distintos a los de la presente contratación, de los datos personales de cualquiera de los miembros de las partes. Éstas se obligan a no comunicarlos a terceras personas sin expresa autorización escrita de sus titulares, así como a observar la Ley 1581 de 2012 y demás normas nacionales sobre protección de datos personales.

**Clausula Decimocuarta.- Propiedad intelectual:** En el caso de la Universidad del Atlántico, propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados conjuntamente estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, al Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad del Atlántico y al Acuerdo Superior 004 de 2018 *"Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo 008 de 1999 o Estatuto sobre la Propiedad Intelectual"* en la Universidad del Cauca, sin perjuicio de los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando reconocimiento a quienes hayan intervenido en su ejecución. de igual forma, se encuentran obligadas a respetar los derechos de propiedad intelectual sobre las obras artísticas o literarias, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, signos distintivos, información privilegiada y/o estratégica y demás bienes intangibles cuya titularidad o licencia se encuentre en cabeza de cada una de las partes.

**Clausula Decimoquinta.- Integración normativa y reglamentaria:** Forman parte integral del presente Convenio, las disposiciones legales que regulen la materia, los estatutos, resoluciones, acuerdos y reglamentos de las partes.

**Clausula Decimosexta.- Uso de marcas y emblemas:** Las partes acuerdan que no utilizarán en anuncios, posters, o alguna otra pieza con fines publicitarios o informativos el nombre, símbolo, marca, enseña o cualquier otra abreviatura, perteneciente a la otra parte sin su previo consentimiento escrito. En caso de autorizarse expresamente la utilización de los mismos, la entidad propietaria indicará el protocolo a seguir para su eventual uso.

**Clausula Decimoséptima. - Supervisión:** Ambas partes deberán encargarse de mantener las relaciones en el marco del presente Convenio, así como también entregar informes de las acciones realizadas, el cual deberá estar dirigido a las instancias respectivas. Por la "UA", el presente Convenio será supervisado por parte de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales y por parte de la Universidad del Cauca, estará a cargo del Asesor de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales.

**Clausula Decimoctava. - Vigencia del Convenio:** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la notificación de la fecha de la firma por ambas instituciones, y se mantendrá vigente por el término de cinco (5) años.

**Clausula Decimonovena. - Prorrogas:** El presente convenio podrá prorrogarse, previo trámite del documento correspondiente, el cual deberá suscribirse por los Representantes Legales.

**Parágrafo:** Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio, dicho evento deberá ser comunicado a la otra parte con una antelación mínima de (3) tres meses respecto a la fecha inicial prevista de finalización o de cualquiera de sus prórrogas.

Asimismo, las modificaciones que se pretendan hacer deberán también ser propuestas a la otra universidad con la antelación suficiente de modo que no interfiera en los intercambios en fase de realización.

**Clausula Vigésimo.- Incumplimiento:** El incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo facultará a la otra para dar por terminado el presente acuerdo.

**Clausula Vigesimoprimer.- Solución de conflictos:** Las partes acuerdan que este convenio es producto de la buena fe entre las partes, por lo tanto cualquier desacuerdo, duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o incumplimiento que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio, deberá resolverse de manera amistosa de conformidad con los mecanismos de solución directa establecidos en las normas vigentes.

Las partes leen el presente documento, lo encuentran conforme y como prueba de ello, lo firman, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

En Barranquilla a los, 19 / 07 / 2021

En Popayán a los, \_\_\_\_\_

**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

**UNIVERSIDAD DEL CAUCA**



**JAIRO ANTONIO CONTRERAS CAPELLA**  
Rector y Representante Legal



**JOSÉ LUÍS DIAGO FRANCO**  
Rector y Representante Legal